



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2525**

(**05 DIC 2017**)

"Por la cual crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental FONAM y se determina su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 208 de la Constitución Política, establece que los ministros y los directores de departamento administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde, bajo la dirección del presidente de la república, formular las políticas inherentes a su despacho, así como dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece las funciones de los Ministerios, entre otras, la siguiente:

"3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"

Que el artículo 2 de la ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y el artículo 87 de la misma norma crea el Fondo Nacional Ambiental, en adelante FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el artículo 89 ibídem prescribe que las funciones de dirección y administración del FONAM estarán a cargo del hoy Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien ostenta la representación legal del FONAM.

El artículo 11 de la Ley 1444 de 2011¹ ordenó escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados a los Despachos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de

¹ "Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental FONAM y se determina su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Agua y Saneamiento Básico. Acorde con lo señalado, el artículo 12 de la Ley precitada, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial denominándolo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual seguirá cumpliendo los objetivos y funciones señaladas en las normas vigentes.

Que el Presidente de la República en uso de facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1444 de 2011 expidió el Decreto 3570 de 2011² señalando en el artículo 1 que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el artículo 246 de la precitada ley, señala que el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) tendrá tres subcuentas especiales así:

(...)

"1. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del Ecoturismo, así como del producto de las concesiones en dichas áreas. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta.

2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), constituida por los recursos provenientes del pago de los servicios de evaluación y seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la ANLA, los recursos recaudados por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres No Cites, la

² "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"Por la cual crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental FONAM y se determina su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

aplicación de multas y demás sanciones económicas impuestas por esta autoridad. La ordenación del gasto de esta subcuenta estará en cabeza del Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

3. Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituida por los recursos provenientes de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad regulados por esta Convención, los recursos provenientes de los contratos de acceso a los recursos genéticos que celebre, los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en desarrollo del artículo 7o de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y los provenientes de la aplicación de multas y demás sanciones económicas impuestas por este Ministerio. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta".

Que mediante el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público el Gobierno Nacional determinó la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que el artículo 2.5.6.2 del citado decreto establece que es aplicable a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

Que en el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público reglamenta la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Que el artículo 2.5.6.5 del Decreto antes mencionado se indica que *"En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada" entidad señalada en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñaran los siguientes cargos, a. Secretario General, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá. b. Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces. c. Jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera"*

Que así mismo, el Artículo 2.5.6.6 del Decreto 1068 de 2015 establece que la responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera recae en el representante legal de cada entidad, quien para tal fin proferirá el acto administrativo que corresponda, previa recomendación del Comité de Cartera.

"Por la cual crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental FONAM y se determina su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Que en este contexto, resulta necesario que el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), adelante las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de cartera de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que en este sentido, se hace necesario crear el Comité de Cartera del FONAM y garantizar la participación de ANLA, Parques, y MADS en dicha instancia en su calidad de ordenadores del Gasto de la Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales, Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. Créese el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), como instancia asesora de las gestiones administrativas para depurar la cartera de imposible recaudo de cada una de las subcuentas que lo componen, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Funciones del Comité de Cartera. El Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar si la cartera se encuentra inmersa en alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015 o la norma que los sustituya, modifique o derogue, y demás disposiciones que rigen la materia, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.
2. Recomendar al representante legal del Fondo Nacional Ambiental que declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.
3. Las demás funciones que le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Artículo 3. Conformación: El Comité de Cartera estará conformado por los siguientes funcionarios quienes actuarán con voz y voto:

1. El Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado, en su calidad de ordenador del gasto de la Subcuenta para el manejo

"Por la cual crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental FONAM y se determina su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

3. El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado, en su calidad de ordenador del gasto de la Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales.
4. El Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. El Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces
6. El Subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien haga sus veces.
7. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
8. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces.
9. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 4. Invitados: Serán invitados permanentes con voz pero sin voto:

El Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Coordinador del Grupo de Central de Cuentas y Contabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

El Coordinador del Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto, el Contador, y el Jefe o líder del área de cartera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Parágrafo Primero: El Comité, por intermedio de la Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos y demás personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Parágrafo Segundo: El Jefe de la Oficina de Control interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asistirá todas las sesiones y participará con voz pero sin voto.

"Por la cual crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental FONAM y se determina su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Quórum Deliberatorio y Adopción de las Decisiones. Este Comité deliberará como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 6. Secretaría Técnica. El Coordinador del Grupo de Central de Cuentas y Contabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas por el Comité.

Remitir a cada uno de los ordenadores del gasto de las subcuentas del Fondo Nacional Ambiental el acto administrativo que aprueba la depuración contable de cartera de imposible recaudo, para los registros contables a que haya lugar.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus recomendaciones, que será entregado al representante legal del Fondo Nacional Ambiental con corte al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal y a más tardar el 15 de febrero de la siguiente vigencia.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité, y por la normatividad que rige la materia.

Artículo 7. Sesiones. El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada seis (6) meses, y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio o en el lugar indicado en la citación respectiva enviada previamente por el Secretario Técnico vía correo electrónico.

No obstante lo anterior, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria en cualquier tiempo por solicitud de su presidente y previa citación del Secretario Técnico.

Sesiones virtuales: Cuando por motivos de agenda o situaciones ajenas a los integrantes del Comité o sus delegados no se puedan reunir, se podrán realizar sesiones virtuales para lo cual se enviará por correo electrónico el material objeto de discusión, y por el mismo medio se recibirán los aportes y decisiones de cada miembro del comité.

La citación o convocatoria se realizará con una antelación mínimo dos (2) días hábiles, mediante comunicación por el medio más expedito escrita en la que conste el día, la hora y lugar de la reunión, informando el orden del día (temas a tratar) junto con la documentación soporte pertinente.

La asistencia a las sesiones del Comité de Cartera es de carácter obligatorio. En los casos de imposibilidad de asistir, el miembro allegará por escrito la justificación de su inasistencia y si es del caso procederá a designar a un delegado de conformidad con

"Por la cual crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental FONAM y se determina su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, para lo cual se allegará a la Secretaría Técnica el respectivo acto de delegación.

Artículo 8. Actas. Las recomendaciones de cada sesión del Comité de Cartera quedarán consignadas en actas suscritas por el Presidente y el Secretario técnico, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos administrativos a que haya lugar.

Como soporte de cada Acta, se debe incluir el informe detallado de la causal o causales por las cuales se solicita la depuración, suscrita por los Jefes de la Oficina Jurídica de cada una de las subcuentas y el ordenador del gasto de las mismas y la certificación expedida por los Contadores de cada una de las subunidades de los valores actualizados a depurar.

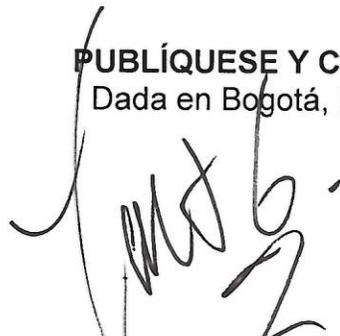
Artículo 9. Procedimientos contables. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en la presente resolución, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 DIC 2017



LUIS GILBERTO MURILLO URRÚTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Gloria Alcira Garzón Galán – Coordinadora del Grupo Central de Cuentas y Contabilidad

Revisó: Diana Sofía Morales – Contratista Secretaría General 

Revisó: Diana Marcela Medina Díaz – Subdirectora Administrativa y Financiera (e) 

Aprobó: Paola Andrea Vasquez Restrepo – Secretaría General (e) 

